



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

OTORGADA POR: MARIA OCHOA SALAMEA Y OTRA.

CUANTIA: \$ 1.000,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecieron la señora MARIA JOSE OCHOA SALAMEA y la señorita VALERIA VIVIANA OCHOA SALAMEA, casada y soltera en su orden, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, contenida en las siguiente cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, MARIA JOSE OCHOA SALAMEA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, contadora Pública; y VALERIA VIVIANA OCHOA SALAMEA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, cuya inversión es nacional, hábiles para obligarse y contratar.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la

Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del código civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es CONSMONTE ORIENTAL CIA LTDA, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón y ciudad Macas de la provincia de Morona Santiago. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos referentes a las actividades de: Construcción de obras civiles, Diseños y Estudios: Estructurales, viales, hidrosanitarios e hidráulicos; Elaboración de planos y estudios eléctricos; levantamiento topográfico; realizar fiscalización de obras y de Estudios; Elaboración de Presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas; alquiler de maquinaria y equipos de construcción; así como exportar, importar y fabricar equipos relacionados con la construcción; y en, general realizar todo tipo de actos y contratos, inclusive los relativos a inversión de bienes raíces, a fin de cumplir con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá



NOTARI. DECIMA
Quito-Ecuador

prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

TITULO II.- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.-

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El

aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley.-

ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.-

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO

NOVENO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al

Gerente General y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General.-

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el numero de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones.



NOTA: DECIMO
Ecuador

Los socios harán uso de este derecho de conformidad con

Para facultad de la Junta General establecida en el artículo Décimo Quinto, literal 1) se requiere de decisión unánime. ✓

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRECIA.- A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ✓

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroge y falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ✓

ARTICULO DECIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente: a) Nombrar y remover al presidente, y gerente general en forma justificada; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o

disminución de capital y la prorroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Fijar anualmente el monto económico como límite, para cada acto, contrato o negocio, que el Gerente General realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; m) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. / **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la

NOTARI. DECIMA
Bolívar-Bolívarcelebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a)

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del gerente general y suscribir obligaciones en forma conjunta con el gerente general cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del gerente general; e) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas; f) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y g) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; e) Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; f) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; g) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; h) Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; h) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; i) Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; j) Dirigir las labores del personal; k) Presentar a la Junta General el informe anual de las



NOTARIAL DECIMA
Ecuador-Ecuador

actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; l) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía, m) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y n) Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos. ✓

TÍTULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO

NOVENO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. ✓ **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
Ochoa Salamea Maria José	900	\$900.00	✓	\$0.00	900
Ochoa Salamea Valeria Viviana	100	\$100.00	✓	\$0.00	100
Totales	1.000	\$1.000.00	✓		1.000

Conforme queda indicado, los socios MARIA JOSE OCHOA SALAMEA, suscribe novecientas participaciones, y paga en numerario la cantidad de novecientos dólares, y OCHOA SALAMEA

VALERIA VIVIANA, suscribe cien participaciones, y paga en numerario la cantidad de cien dólares, dando un total de mil dólares que representan mil participaciones. **QUINTA: CUENTA DE INTEGRACIÓN.-** El aporte de los socios consta de la cuenta especial de integración del Banco del Austro, de esta ciudad de Cuenca de acuerdo a certificación número 0289227, que se adjunta como documento habilitante.- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita ALEXANDRA ELIZABETH MEJIA MONTENEGRO, y como gerente general y por tanto representante legal la señorita VALERIA VIVIANA OCHOA SALAMEA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la señorita VALERIA VIVIANA OCHOA SALAMEA, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Atentamente Doctor Miguel Sarmiento M. Abogado con matricula numero mil ciento cuarenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que las comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- **D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.....**

No. 0289227



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSMONTE ORIENTAL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OCHOA SALAMEA MARIA JOSE

US\$900.00

OCHOA SALAMEA VALERIA VIVIANA

US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de julio de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NOTARIA DELIMA
Cuenca-Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTENEGRO REINOSO DANNY JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2011 16:37:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSMONTE ORIENTAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

Aquí el documento habilitante.- Me presentan sus cédulas de ley.-

Leído este instrumento íntegramente a las comparecientes, por mí el

Notario, se ratifican en su contenido y firman, todo en un solo acto

de lo cual doy fe.- f) Ma. José Ochoa S.- C.C.- 010408459-5.- f)

Valeria Ochoa S.- C.C.- 010408457-9.- f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta

SEGUNDA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en

el mismo día de su celebración.-



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que mando cumplimiento a la resolución No. SC.DIC.C.11. 505, de fecha 15 de julio del 2.011, he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía COSMONTE ORIENTAL CIA.LTDA.-Cuenca julio 19 del 2.011.

EL NOTARIO:

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Julio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 16 a 16 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([OCHOA SALAMEA MARIA JOSE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [OCHOA SALAMEA VALERIA VIVIANA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA CONSMONTE ORIENTAL CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.DIC.C.11.505] de fecha [Quince de Julio de Dos Mil Once], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO ESTA AFILIADA].


Dr. Oswaldo Tello Torres

Registrador de la Propiedad Titular

